

ISSN 1889-8068



redhes

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

Año X No. 20 Julio-Diciembre 2018



Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla
Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma de Aguascalientes

**Libro****LA DISPUTA POR EL DERECHO:
LA GLOBALIZACIÓN HEGEMÓNICA VS LA DEFENSA
DE LOS PUEBLOS Y GRUPOS SOCIALES¹**Juan Hernández Zubizarreta²

Coordinadoras: Aleida Hernández Cervantes y Mylai Burgos Matamoros
Editorial: UNAM - Bonilla Artigas Editores.
Ciudad de México, 2018

El contenido de este voluminoso libro no puede disociarse de la trayectoria investigadora y comprometida con los derechos humanos de todos y cada uno de los autores y autoras que han participado en la elaboración del mismo. Esta doble dimensión convierte a este trabajo en una obra de referencia para personas investigadoras y activistas sociales.

La vertiente académica de la publicación se vincula con la participación de los autores y autoras como ponentes en dos Seminarios Internacionales organizados en el marco del proyecto en el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM: *El derecho de la globalización hegemónica frente a la defensa de derechos de los pueblos y grupos sociales* (agosto 2015) y *La disputa por el derecho y los recursos naturales: normatividades emergentes, proyectos de desarrollo y derechos de los pueblos* (octubre 2016).

Por tanto, es un texto maduro y sometido al contraste y a la reflexión conjunta de los participantes, lo que enriquece todas y cada una de sus páginas. Y es de reseñar, también, el encuentro tan diverso en relación a los lugares de procedencia de sus numerosos autores y autoras, el carácter pluridisciplinar de la obra y la horizontalidad de los componentes del equipo de investigación, lo que genera una gran dificultad a la hora de coordinar aspectos tan diversos. No obstante, la labor llevada a cabo por las profesoras Aleida Hernández Cervantes y Mylai Burgos Matamoros, ha sido excelente, ya que la coherencia en el conjunto de la obra es impecable.

Además, es un trabajo muy universitario, en el sentido más profundo del término, ya que las investigaciones sociales y jurídicas deben ser utilizadas para dar cuenta

1 Artículo recibido: 15 de noviembre de 2018; artículo aprobado: 30 de noviembre de 2018.

2 Profesor Titular de la Universidad del País Vasco, investigador del Observatorio de Multinacionales en América Latina y juez del Tribunal Permanente de los Pueblos capítulo México. Correo-e: juan.hernandez@ehu.es



precisa de la realidad, y el análisis objetivo —que nada tiene que ver con una falsa neutralidad— y preciso que se hace de la misma en este trabajo, así lo confirman. En este sentido, el rigor y el pensamiento crítico al servicio de las mayorías sociales son la metodología utilizada, y eso en estos tiempos, es garantía de una verdadera calidad académica.

Por otro lado, este conjunto de textos participan de la construcción del pensamiento crítico, alternativo y pluridisciplinar, tan ausente en nuestras universidades, y tan imprescindible para entender el contexto de la globalización hegemónica, sus impactos en las normas jurídicas, la transformación de los derechos humanos y la construcción de alternativas de los pueblos en resistencia.

El libro conecta de manera muy dinámica y minuciosa con las inquietudes de muchos movimientos sociales y académicos-activistas preocupados por la profunda regresión que están teniendo los derechos a lo largo de los territorios, los cuerpos y las vidas de los pueblos y personas que componen este planeta.

La feudalización de los ordenamientos jurídicos

Respecto al contenido material del trabajo, éste se vincula con una cierta reactualización del feudalismo, donde el poder político se fracturaba y era asumido por los grandes propietarios de la tierra, los señores feudales. Estos se convertían en jueces, administradores, recaudadores, legisladores, jefes militares, etc. El poder político por tanto se disgregaba, lo que daba lugar a la total privatización de funciones públicas en beneficio de una minoría de privilegiados. En definitiva, concentraban el poder al margen de toda regla democrática.

Obviamente, se juega con una metáfora para poner en evidencia la profunda crisis civilizatoria por la que atravesamos, y que se focaliza en el nuevo Derecho Corporativo Global. Su generalización está dando lugar a una quiebra sustancial de la democracia, de la soberanía de los Estados, de los pueblos, de las instituciones y de las garantías normativas de la democracia representativa.

Por tanto, la hipótesis de partida permite considerar a las normas de comercio e inversiones como un eslabón más de la cadena de dominación contra las personas, los pueblos y la naturaleza. Es una cadena de impunidad vinculada a un marco jurídico, político, económico y cultural a favor de los intereses de las corporaciones transnacionales: el capitalismo y el patriarcado aparecen como fundamento de la arquitectura de la impunidad.

La mercantilización de la vida en todas sus facetas, la división sexual del trabajo, la propiedad privada y la acumulación ilimitada de la riqueza son el telón de fondo de la nueva *Lex Mercatoria*. Telón de fondo que se extiende a las nuevas formas de gestión del interés público: el fin del conflicto social, la tecnocracia y la autorregulación, junto a



la nueva racionalidad neoliberal basada en la competencia empresarial, penetran en los núcleos esenciales de las normas jurídicas.

Por otra parte, la generalización de las ideas sobre el libre comercio, la apertura de los mercados y la conformación de bloques económicos son ideas estratégicas de la globalización neoliberal: el Estado del Bienestar comienza a sustituirse por el Estado de la Competencia. En definitiva, la profunda crisis normativa en la que nos encontramos se ha convertido en un campo más de experimentación donde transformar el derecho en una armadura jurídica de dominación, pasando a formar parte —de manera expresa y con funcionamiento autónomo— del conjunto de mecanismos de opresión de las mayorías sociales.

Este conjunto de reflexiones aparecen como telón de fondo de muchas de las aportaciones que componen este trabajo.

La mercantilización de los derechos humanos y de la democracia

Otra de las líneas centrales sobre las que descansan muchos de los análisis, se refieren al debate sobre la democracia, los derechos humanos y su mercantilización.

Con la crisis económica y financiera que se inició en 2008 se ha ido consolidando esa tendencia por la que los gobiernos deben acatar “normas inviolables” que sustraen las reglas del mercado al control de la democracia representativa. Se trata de aprobar y constitucionalizar una serie de límites no negociables por la soberanía popular. Y así parece que la democracia se convierte en un procedimiento de designación de gobernantes, cuyas decisiones quedan constreñidas por una armadura jurídica infranqueable al margen de la alternancia electoral. Son normas que permiten al mercado actuar sin límites y garantizar la acumulación de riqueza por parte de las grandes corporaciones transnacionales. No podemos olvidar que, al fin y al cabo, las constituciones son “mecanismos estabilizadores” que formalizan jurídicamente las relaciones de fuerza en el combate socio-político.

Desde esta perspectiva, las normas privadas pasan a situarse en la cúspide de la pirámide normativa. Y se convierten en una “constitución económica” que se impone —en la mayoría de las ocasiones sin ninguna oposición de los gobiernos— a los poderes ejecutivo y legislativo, sometiendo la soberanía popular al sistema económico capitalista. Por su parte, el poder judicial queda vinculado a la mera interpretación de esa sacrosanta constitución económica. Como afirman Laval y Dardot, se sustituye el gobierno de las personas por el gobierno de las leyes privadas.

Esta constitución económica, eso sí, no se encuentra formalizada en ningún texto jurídico. Es una suma de normas, disposiciones, decisiones, pactos, tratados, resoluciones judiciales, planes, recomendaciones, rescates, deudas soberanas, indicadores



riego-país, tratados comerciales y acuerdos de inversión, laudos arbitrales, etc. Todos ellos entrelazados, “amontonados” y superpuestos, de forma que desacoplan las reglas de la jerarquía normativa, el imperio de la ley y el Estado de Derecho.

La otra vertiente analizada se vincula con los derechos humanos, ya que estos no pueden desvincularse del telón de fondo en el que fueron aprobados: el capitalismo, el patriarcado y el colonialismo. Muchos de sus imperativos universales conectan con la emancipación y la resistencia de los pueblos, pero otros colisionan con la falta de empatía de otras categorías de derechos y de maneras de entender las relaciones humanas.

De ahí, que tengamos que profundizar en una nueva categoría de derechos humanos contrahegemónicos, que requiere una nueva reinterpretación que responda a las propuestas de los movimientos sociales, donde aparezcan vinculados a un concepto fuerte de paz, que excluya la violencia física, estructural y cultural. Así, la dignidad de los seres humanos queda fuera de visiones coloniales, patriarcales y capitalistas, asumiendo las agendas propuestas por los movimientos sociales.

Estas otras miradas basculan entre lo individual y lo colectivo, entre la naturaleza y la sociedad, entre lo inmanente y lo trascendente. También sitúan en el centro de las relaciones humanas, la sostenibilidad de la vida, la negativa a su mercantilización y al carácter patriarcal de los derechos humanos.

Todo ello requiere diálogos y narrativas comunes entre hombres, mujeres, movimientos sociales y pueblos del planeta, que permitan reconfigurar los derechos humanos en categorías alejadas de las lógicas estatales, siempre vinculadas al realismo en las relaciones internacionales. El feminismo, el ecologismo, el movimiento a favor de los derechos humanos, el sindicalismo, las comunidades indígenas y afrodescendientes, el movimiento campesino, anticolonial, etc., deben en este sentido establecer diálogos y convertirse en los protagonistas de una nueva configuración de los derechos humanos. Se convierten de esta manera en sujetos constituyentes de una nueva declaración sobre la dignidad de los seres humanos.

Desplazamientos forzados y Derecho Corporativo Global

La crueldad contemporánea del sistema capitalista y patriarcal se dirige, en relación a los derechos humanos, en la dirección contraria a la expuesta en las líneas anteriores.

Las muertes y desapariciones de personas refugiadas y migrantes en la frontera entre EEUU y México, en los países europeos, en el Mediterráneo y en el desierto del Sahara elevan a miles y miles de cuerpos migrantes rotos por la necropolítica.

Javier de Lucas considera que es una “concepción de la política en la que la vida de los otros es objeto de cálculo y por tanto carece de valor intrínseco en la medida en que no resultan rentables o dejan de serlo”. En la misma dirección, Achille Mbembe



entiende que “los dirigentes de facto ejercen su autoridad mediante el uso de la violencia y se arrojan el derecho decidir sobre la vida de los gobernados”.

Mucho de los gobiernos no sólo están eliminando y suspendiendo derechos, también están reconfigurando quienes son sujetos de derecho y quienes quedan fuera de la categoría de seres humanos y eso provoca una nueva etapa en la desregulación del sistema internacional de los derechos humanos. Todo ello tiene una profunda conexión con la lógica colonial y racista de diferentes derechos para diferentes categorías de personas.

Por otra parte, el Derecho Corporativo Global combina la desregulación de las obligaciones de las empresas transnacionales con la re-regulación de sus derechos. Dicho de otro modo: mientras se desregulan los derechos de las mayorías sociales en todas las materias susceptibles de comprarse y venderse, se protegen con la máxima eficacia los derechos de las transnacionales.

En el caso de las personas refugiadas y migrantes, las administraciones de la UE y de sus Estados miembros no sólo “desregulan” sus derechos, sino que se les confina en campos de refugiados y Centros de Internamiento de Extranjeros, se les deja morir en la travesía del espanto y se transforma el sistema internacional de los derechos humanos en proclamas vacías de contenido a favor de la resolución de la “crisis humanitaria”. Débiles a la hora de controlar los abusos cometidos por las empresas transnacionales e imponerles sanciones, los Estados se hacen fuertes ante hombres, mujeres, niños y niñas que huyen de la guerra y el hambre.

Y en esta misma línea de análisis, los tratados comerciales y los acuerdos de protección de las inversiones protegen a las empresas transnacionales de las posibles “expulsiones” de un país. Es una justicia para ricos que pudimos ver, por ejemplo, cuando tuvo lugar la expropiación de la filial argentina de Repsol en 2012: cuando el Gobierno de Argentina decretó la nacionalización de YPF, la petrolera puso en marcha inmediatamente la arquitectura de la impunidad: ejerció acciones legales ante los tribunales nacionales, presentó una demanda contra la República Argentina ante un juzgado de Nueva York, interpuso otra en Madrid, recurrió al Centro Internacional de Arreglos de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) —tribunal de arbitraje dependiente del Banco Mundial— y, además, se benefició de la presión ejercida a todos los niveles por España y la Unión Europea.

Las vulneraciones de los derechos de las personas refugiadas y migrantes, por el contrario, ¿ante qué tribunal pueden ser denunciadas? ¿Y qué eficacia tendrían esas denuncias? ¿Por qué el sistema internacional de los derechos humanos les protege de una manera tan frágil? ¿Cómo es posible que las autoridades migratorias mexicanas obliguen a regresar a miles de personas de Honduras, El Salvador y Guatemala a sus países sin tener en cuenta los riesgos para su vida y que lo hagan en la más absoluta



impunidad? ¿Qué autoridad judicial protege a estas personas? Esta es una justicia para pobres.

Un uso alternativo del derecho

Los impactos del modelo neoliberal en las instituciones y en el cuerpo normativo del Estado de México, junto a los diversos casos analizados, confirman la transnacionalización de normas jurídicas y políticas públicas y la regulación del despojo, la explotación la exclusión, los desplazamientos y la nueva configuración de la necropolítica. Reflexiones que nos vinculan con un mercado que disloca los núcleos centrales de los ordenamientos jurídicos y provoca una profunda crisis de la función reguladora de las normas jurídicas.

De ahí, que quisiera finalizar reseñando algunas ideas sobre las que construir un nuevo derecho elaborado desde abajo y para los de abajo.

El uso alternativo del Derecho está diseñado para todas aquellas personas que viven en la miseria en un mundo de riqueza, seres humanos que viven en la intolerancia y en la discriminación, que no se consideran ciudadanos o ciudadanas de un país, que viven indignamente bajo condiciones de explotación, extorsión y abuso. Va dirigido también a todas las mujeres que experimentan la dureza de las normas patriarcales, las personas LGTBI, la violencia machista, la división sexual del trabajo, etc., niños y niñas condenadas y obligadas a trabajar, personas ancianas pobres y millones de hombres y mujeres que no pueden libremente expresarse, moverse, comer, beber y, en definitiva, vivir. Son sujetos sin derechos, titulares del “no derecho”.

Todas estas personas, excluidas del proyecto neoliberal hegemónico, necesitan una concepción alternativa del Derecho que supere jerarquías y fronteras.

Además, la teoría legal feminista ha puesto de relieve -desde hace tiempo- que el derecho, como cualquier otra disciplina social, responde a los esquemas patriarcales. No es por tanto una práctica objetiva y aparentemente neutral, ya que reproduce las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres y, además, refleja el sesgo androcéntrico tanto en la estructura normativa como procedimental. Las mujeres han sido excluidas de su propia elaboración.

Debemos profundizar en la concepción bidimensional de la justicia, que permite comprender la plena magnitud de la injusticia sexista.

Nancy Fraser entiende que la justicia bidimensional implica “Comprender las preocupaciones tradicionales de las teorías de la justicia distributiva, especialmente la pobreza, la explotación, la desigualdad y las diferencias de clase y, al mismo tiempo, también debe comprender las preocupaciones recientemente puestas de manifiesto en



la filosofía del reconocimiento, especialmente la falta de respeto, el imperialismo cultural y la jerarquía de estatus”.

Siguiendo a la misma autora, “En la medida en que la estructura económica de la sociedad niegue a la mujer los recursos que necesita para la plena participación en la vida social, institucionaliza la mala distribución sexista. En la medida, asimismo, en que el orden de estatus de la sociedad constituya a la mujer en menos que un socio pleno en la interacción, institucionaliza el mal reconocimiento sexista”.

Para ser un sujeto completo, cada uno de ellos debe ser reconocido por el otro, y no establecer relaciones asimétricas o de subordinación, ya que eso provoca un reconocimiento no recíproco. En la práctica, las injusticias económicas y culturales -en este caso patriarcales- forman un círculo vicioso de subordinación y se refuerzan dialécticamente.

Por eso, los pueblos deben reapropiarse y reelaborar los instrumentos legales clásicos, mediante propuestas concretas y específicas y, a la vez, evolucionar hacia un nuevo paradigma en la construcción de una nueva arquitectura de los derechos colectivos de los pueblos. Su contexto es el de una larga lucha contra el Derecho Internacional, elaborado desde arriba, desde las élites políticas y económicas. Ese derecho que nunca se ha preocupado de los movimientos sociales y de los pueblos, a los que ha considerado fuera del Estado y por tanto como sujetos ilegales e ilegítimos. Ese derecho de las grandes corporaciones y de los acuerdos de comercio e inversiones, que se mueve en la armonía liberal capitalista de progreso y desarrollo.

Hace falta un orden diferente, un derecho desde abajo, desde los pueblos y para los pueblos, que conecte con la Carta de Argel de 1976 y que se vincule con las lógicas de resistencia y de construcción de normas internacionales elaboradas fuera de la opacidad y del secreto de la diplomacia al servicio del capital. Avanzar así hacia una nueva constitución democrática internacional donde los pueblos sean sujetos constituyentes, actores de derecho y donde los Estados y el capital vayan cediendo espacios a los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza. Una reinterpretación radical del cuadro de normas constituyentes.

Como conclusión, quisiera destacar cómo el conjunto de artículos que forman parte de este libro, dan lugar a un “todo” muy sugerente, que abre y profundiza espacios de emancipación frente a una crisis civilizatoria en ciernes. Sin duda, un excelente trabajo.